

POLIZA DE SEGURO

# MULTIPLE PARA EMPRESAS

Ramo de Diversos

Nombre del Asegurado \_\_\_\_\_

No. de asegurado \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

**SEGUROS LA COMERCIAL, S.A.** (denominada en adelante **La Compañía**) de acuerdo con las condiciones generales, asegura a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante el asegurado), contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos que más adelante se enumeran y que aparezcan con cantidad en la columna de sumas aseguradas, los bienes que en seguida se mencionan ubicados en la dirección citada, propiedad del asegurado o de terceros bajo su responsabilidad.

Número de póliza \_\_\_\_\_

Fecha de Expedición

Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Duración

Desde a las 12 hrs. Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Vigencia

Del \_\_\_\_\_ Al \_\_\_\_\_

Hasta a las 12 hrs. Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

**Sección Especificación de Bienes**

**y Riesgos Asegurados:**

	suma asegurada	cuota	prima neta
IV Calderas y recipientes sujetos a presión	\$ _____	\$ _____	\$ _____
V Responsabilidad civil de bienes	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Personas:	\$ _____	\$ _____	\$ _____
actividades e inmuebles	\$ _____	\$ _____	\$ _____
sin exceder de: por una sola persona	\$ _____	\$ _____	\$ _____
VI Responsabilidad civil de arrendatario	\$ _____	\$ _____	\$ _____
VII Rotura de cristales	\$ _____	\$ _____	\$ _____
VIII Anuncio luminoso	\$ _____	\$ _____	\$ _____
IX Robo con violencia y asalto	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Dinero 1).-En cajas fuertes o bóvedas	\$ _____	\$ _____	\$ _____
X y/o 2).-En cajas registradoras o colectoras	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Valores 3).-En poder de mensajeros o empleados	\$ _____	\$ _____	\$ _____

Moneda \_\_\_\_\_

Forma de Pago \_\_\_\_\_

Prima \$ \_\_\_\_\_

— Descuento \$ \_\_\_\_\_

= Prima neta \$ \_\_\_\_\_

+ Impuesto \$ \_\_\_\_\_

+ Gastos de Expedición \$ \_\_\_\_\_

+ Recargos \$ \_\_\_\_\_

= Total \$ \_\_\_\_\_

Seguros La Comercial, S.A. Apodofado

**Reglas Para Determinar las bases del Contrato**

Los derechos y obligaciones del **Asegurado** están contenidos en el presente cuaderno, formado por esta carátula, las Condiciones Generales y las Especificaciones para cada riesgo.

Tanto el pago en prima como las indemnizaciones a que haya lugar sobre esta póliza, son liquidables en Moneda Nacional, en el domicilio de **La Compañía** o en sus sucursales.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1.- Riesgos Excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Destrucción de los bienes por actos de Autoridad.
- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.- Límite Territorial

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las secciones de esta Póliza que se vean afectadas por siniestros, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

4.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; Únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

5.- OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contratara durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

6.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

7.- SINIESTROS

1.- Procedimiento en caso de pérdida. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tengan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la ley.

11.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá

optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación el amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Compañía para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resarcido.

Si así fuere solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder suficiente en favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en pro vecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros. El Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presenten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

111.- Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1.- Un Estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2.- Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

3.- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

4.- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Compañía, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

8.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

9.- PERTAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será resuelta a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá nombrar al perito o perito tercero

en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### 10.- FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o decelaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 7.

C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

#### 11.- SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### 12.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACION.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### 13.- COMPETENCIA.

En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá recurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

#### 14.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social.

#### 15.- PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del Seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de Seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicarán a la misma, los siguientes recargos: 8% para el pago mensual, 5% para el pago trimestral y 3% para el pago semestral. Cuando el pago sea mensual y se haga por conducto del Banco, se aplicará un recargo de sólo 3%.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de su vencimiento.

En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía, ni modifica el contrato en este sentido.

#### 16.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para Seguros a corto plazo:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta los 10 días	10%
Un mes	20%
Un mes y medio	25%
Dos meses	30%
Tres meses	40%
Cuatro meses	50%
Cinco meses	60%
Seis meses	70%
Siete meses	75%
Ocho meses	80%
Nueve meses	85%
Diez meses	90%
Once meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

#### 17.- PRESCRIPCION.

Las acciones que se derivan de este contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha en que sea exigible la obligación. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión o inexactas declaraciones sobre el siniestro ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito, o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

#### 18.- DISMINUCION DE TARIFAS APROBADAS

Si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

**COMERCIO**

**CEDULA DE COBERTURAS**, según se establece en los Apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza No. RCG— , expedida a favor de:

<b>GIRO DEL NEGOCIO:</b> — _____
<b>UBICACION:</b> — _____

<b>COBERTURAS:</b>	<b>AMPARADO</b>		<b>DEDUCIBLE POR RECLAMACION:</b>
	SI	NO	
<b>INMUEBLES Y ACTIVIDADES:</b> — (COBERTURA BASICA) Apartado I, Puntos 1 al 12.			
<b>EXPLOSIVOS:</b> — (COBERTURAS ADICIONALES) Apartado II, Punto 1.			
<b>CARGA Y DESCARGA:</b> — (COBERTURAS ADICIONALES) Apartado II, Punto 2.			
<b>PRODUCTOS:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2 y 5.			
<b>PRODUCTOS:</b> — (Entregas o suministros efectuados antes de iniciación de vigencia) Apartado III, Puntos 1, 2, 3 y 5.			
<b>PRODUCTOS (UNION O MEZCLA):</b> — Apartado III, Puntos 1, 2, 4 y 5.			
<b>ARRENDATARIO:</b> —			

**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:**— \$ \_\_\_\_\_, por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa.

**PRIMA:**— Se establece la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, como mínima y en depósito, ajustable al final de la vigencia del seguro a una cuota de \_\_\_\_\_ (al millar) en base al monto real de ventas que el Asegurado se obliga a declarar a esta Compañía.

Se ratifica el Clausulado de las Condiciones Generales.

**HOTELERIA**

**CEDULA DE COBERTURAS:** Según se establece en los apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza No. RCG— expedida a favor de:

<b>UBICACION:</b> _____		
<b>COBERTURAS</b>	<b>AMPARADO</b>	
	SI	NO
<b>INMUEBLES Y ACTIVIDADES:</b> Apartado 1 puntos 1, 2, 3, 4, y 5.	X	
<b>ADICIONALES (APARTADO II) CON SUMAS ASEGURADAS INCLUIDAS DENTRO DEL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.</b>		<b>DEDUCIBLE POR RECLAMACION</b>
<b>GUARDARROPA:</b> punto 1 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por prenda o juego \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
<b>LAVADO Y PLANCHADO:</b> punto 2. a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por prenda o juego \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
<b>EQUIPAJES Y EFECTOS DE HUESPEDES:</b> punto 3 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por habitación \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
<b>RECEPCION DE DINERO Y VALORES:</b> punto 4 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por reclamación \$ _____		_____ % con un mínimo de \$ _____
<b>GARAGE O ESTACIONAMIENTO DE AUTOMOVILES</b> punto 5 a).— Por todos los daños ocurridos durante un año de seguro, hasta la suma de \$ _____ b).— Por automóvil \$ _____		<b>ROBO TOTAL:—</b>  <b>DAÑOS VEHICULO:—</b>

**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:—** \$ \_\_\_\_\_ Por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa.

**PRIMA:—** Se establece la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ como mínima y en depósito ajustable al final de la vigencia del seguro a una cuota de \_\_\_\_\_ (ai millar) en base al monto real de ingresos que el Asegurado se obliga a declarar a esta compañía.

Se ratifica el clausulado de las Condiciones Generales.

**INDUSTRIAS**

**CEDULA DE COBERTURAS**, según se establece en los Apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la póliza No. RCG—, expedida a favor de:

<b>GIRO DEL NEGOCIO:</b> _____
<b>UBICACION:</b> — _____

COBERTURAS:	AMPARADO		DEDUCIBLE POR RECLAMACIONES:
	SI	NO	
<b>INMUEBLES Y ACTIVIDADES:</b> — Apartado I, Puntos 1 al 13 (COBERTURA BASICA)	X		
<b>EXPLOSIVOS:</b> — Apartado II, Punto 1, (COBERTURAS ADICIONALES)			
<b>CARGA Y DESCARGA:</b> — Apartado II, Punto 2. (COBERTURAS ADICIONALES)			
<b>PRODUCTOS:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2 y 5.			
<b>ENTREGAS ANTES DE INICIACION VIGENCIA:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2, 3 y 5.			
<b>UNION O MEZCLA:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2, 4 y 5.			
<b>CONTAMINACION:</b> — Apartado N-1, Puntos 1, 2 y 3.			
<b>VIAJES AL EXTRANJERO:</b> — Apartado N-2-1a), Puntos 2, 3 y 4.			
<b>TRABAJOS EN EL EXTRANJERO:</b> — Apartado N-2-1b), Puntos 2, 3 y 4.			
<b>EXPORTACION DE PRODUCTOS:</b> — Apartado N-2-1c), Puntos 2, 3 y 4.			
<b>ARRENDATARIO:</b> — Apartado N-3, Puntos 1 y 2.			
<b>CONTRACTUAL:</b> — Apartado N-4, Puntos 1, 2, 3 y 4.			
<b>CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:</b> Apartado N-5, Puntos 1, 2, 3, 4 y 5.			

**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:**— \$ \_\_\_\_\_, por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa

**PRIMA:** Se establece la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, como mínima y en depósito, ajustable al 10% de la vigencia del seguro a una cuota de \_\_\_\_\_ (al millar) en base al monto real de primas que el Asegurado se obliga a declarar a esta Compañía.

Se ratifican las Cláusulas de las Condiciones Generales.

TR 0965

## CONDICIONES DEL SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

---

El Asegurado y la Compañía convienen en las siguientes cláusulas y condiciones especiales, las que tendrán prelación sobre las condiciones generales impresas en la Póliza las cuales se consideran sin efecto por lo aquí pactado.

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a Seguros La Comercial, (de aquí en adelante llamada los Aseguradores) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra delcaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y Condiciones aquí contenidas o endosadas, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites más adelante estipulados.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el re-montaje subsiguiente:

### EXCLUSIONES GENERALES:

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente, causados o agravados por:

- a) Guerra, Invasión, Actividades de enemigo extranjero, Hostilidades, (con o sin declaración de guerra), Guerra Civil, Rebelión, Revolución Insurrección, Motín, Tumulto, Huelga, Paro decretado por el patrón, Conmoción Civil, Poder militar o usurpado, Grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, Conspiración, Confiscación, Requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, Radiación nuclear o Contaminación Radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifestada del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, Litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro, alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

### CONDICIONES GENERALES:

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
  2. La parte descriptiva y la (s) sección (es) se considerarán incorporadas a esta póliza y formarán parte de la misma, la expresión "esta póliza", donde quiera que se use en este Contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la (s) sección (es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
  3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
  4. a) Los representantes de los Aseguradores, podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores, todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
-

---

b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro.

5.- Al ocurrir cualquier siniestro que pudiese dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores les requieran;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

Los Aseguradores, no serán responsables por pérdida o daños de los cuales no hayan recibido notificación, dentro de los 15 días de su ocurrencia.

Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores, no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizarán las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

- 6.- El Asegurado, por cuenta de los Aseguradores, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuvieren derecho a subrogación en virtud de pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado.
- 7.- Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8.- Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:

- a) Si el cuestionario llenado por el Asegurado no corresponda a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación;
- b) Si al hacer una reclamación, esta sea rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los 3 meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la Cláusula 7 de esta póliza, se dejará de reclamar dentro de los 3 meses posteriores a tal decisión arbitral.



- 
- 9.- Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no serán responsables a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.
- 10.- Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con 7 días de anticipación; en este caso los Aseguradores estarían obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido, dejando sin efecto posible descuentos otorgados por seguros a largo plazo.
- 11.- Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.
- 12.- La indemnización será pagadera dentro de un mes, después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban las pruebas necesarias;
- b) Si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio, conforme alguna ley penal y hasta que se termine dicha investigación.

#### **“SECCION I - DAÑOS MATERIALES”.**

**ALCANCE DE LA COBERTURA.**- Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del Seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico-súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,
  - b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,
  - c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,
  - d) Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,
  - e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
  - f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños mal intencionados y dolo de terceros,
  - g) Robo con violencia,
  - h) Granizo, helada, tempestad,
  - i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas aludes,
-

- 
- j) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella endosadas, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección los Aseguradores), hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

#### **EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION I:**

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de:

- a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.;
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- c) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores;
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño, indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas;

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daños indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

#### **DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION I.**

Cláusula 1.- Es requisito indispensable de esta que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduanales si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

---

---

## **Cláusula 2.- Base de la Indemnización.**

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

d) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que nos reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que esta póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la recuperación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores, sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

## **SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.**

**ALCANCE DE LA COBERTURA.** - Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones allí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección I de esta póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del Seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura operará solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

## **EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 2.**

Los Aseguradores no serán responsables por:

a) La franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento;

---

- 
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

#### **DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2.**

##### **Cláusula 1.- Suma Asegurada.**

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

##### **Cláusula 2.- Base de la Indemnización.**

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo, de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

#### **SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION.**

##### **Alcance de la Cobertura.**

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de esta póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado compruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

#### **EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3.**

Los Aseguradores, sin embargo, no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado,
- b) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

#### **DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3.**

##### **Cláusula 1.- Suma Asegurada.**

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

---

---

La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de siniestro indemnizable en la presente sección.

**Cláusula 2.- Base de la Indemnización.**

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, los Aseguradores sólo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El importe de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

**POLIZA DE  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

## CONDICIONES GENERALES

### **Clausula 1a.- Materia del Seguro.**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

### **Clausula 2a.- Alcance del Seguro**

#### **A) La Obligación de la Compañía comprende:**

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
- 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
  - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
  - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
  - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

#### **B) Delimitación del alcance del seguro.**

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

### **Clausula 3a.- Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.**

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- ch) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
  - 1.- Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
  - 2.- Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

### **Clausula 4a.- Riesgos no amparados por el contrato.**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- e) Responsabilidades por daños causados por:
  - 1.- Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
  - 2.- Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- g) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- h) Responsabilidades profesionales.

**Cláusula 5a.- Territorialidad del Seguro.**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3a., inciso b), de estas condiciones generales.

**Cláusula 6a.- Prima.**

- a) La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado, y se aplicarán los recargos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la fecha de expedición de la póliza, los cuales se darán a conocer por escrito al Asegurado.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.  
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- ch) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

**Cláusula 7a.- Rehabilitación.**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**Cláusula 8a.- Prima de depósito.**

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente.

Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

**Cláusula 9a.- Deducible.**

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza, y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

**Cláusula 10a.- Disposiciones en caso de siniestro.**

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.  
Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.  
En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.
- b) **Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la Compañía.** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
  - A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
  - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
  - A comparecer en todo procedimiento.
  - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) **Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.  
No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- ch) **Beneficiario del seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.



- d) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- e) Subrogación: La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

**Cláusula 11a.—Reducción y reinstalación de suma asegurada.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

**Cláusula 12.—Agravación del riesgo.**

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro. En los casos de dolo o mala fé, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Cláusula 13a.—Extinción de las obligaciones de la Compañía.**

Además de lo estipulado en las cláusulas 6a., 10a., 11a., 12a., 13a., 14a. y 17a., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

**Cláusula 14.—Otros seguros.**

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

**Cláusula 15.—Inspección.**

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

**Cláusula 16a.—Terminación anticipada del contrato.**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días . . . . .	10
" 1 Mes . . . . .	20
" 1 1/2 Meses . . . . .	25
" 2 Meses . . . . .	30
" 3 Meses . . . . .	40
" 4 Meses . . . . .	50
" 5 Meses . . . . .	60
" 6 Meses . . . . .	70
" 7 Meses . . . . .	75
" 8 Meses . . . . .	80
" 9 Meses . . . . .	85
" 10 Meses . . . . .	90
" 11 Meses . . . . .	95

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada, calculada a prorrata, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

**Cláusula 17a.—Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

**Cláusula 18a.—Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes, del domicilio de la Compañía, que se indica en la carátula de esta póliza.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguros: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

**INDUSTRIAS**

**CEDULA DE COBERTURAS** , según se establece en los Apartados que se indican de las Condiciones Particulares que forman parte de la póliza No. RCG— , expedida a favor de:

<b>GIRO DEL NEGOCIO:</b> _____
<b>UBICACION:</b> — _____

<b>COBERTURAS:</b>	<b>AMPARADO</b>		<b>DEDUCIBLE POR RECLAMACIONES:</b>
	SI	NO	
<b>INMUEBLES Y ACTIVIDADES:</b> — Apartado I, Puntos 1 al 13 (COBERTURA BASICA)	X		
<b>EXPLOSIVOS:</b> — Apartado II, Punto 1, (COBERTURAS ADICIONALES)			
<b>CARGA Y DESCARGA:</b> — Apartado II, Punto 2. (COBERTURAS ADICIONALES)			
<b>PRODUCTOS:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2 y 5.			
<b>ENTREGAS ANTES DE INICIACION VIGENCIA:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2, 3 y 5.			
<b>UNION O MEZCLA:</b> — Apartado III, Puntos 1, 2, 4 y 5.			
<b>CONTAMINACION:</b> — Apartado N-1, Puntos 1, 2 y 3.			
<b>VIAJES AL EXTRANJERO:</b> — Apartado N-2-1a), Puntos 2, 3 y 4.			
<b>TRABAJOS EN EL EXTRANJERO:</b> — Apartado N-2-1b), Puntos 2, 3 y 4.			
<b>EXPORTACION DE PRODUCTOS:</b> — Apartado N-2-1c) Puntos 2, 3 y 4.			
<b>ARRENDATARIO:</b> — Apartado N-3, Puntos 1 y 2.			
<b>CONTRACTUAL:</b> — Apartado N-4, Puntos 1, 2, 3 y 4.			
<b>CONTRATISTAS INDEPENDIENTES:</b> Apartado N-5, Puntos 1, 2, 3, 4 y 5.			

**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:**— \$ \_\_\_\_\_, por uno o varios accidentes y hasta un 50 % adicional de esta suma para gastos de defensa.

**PRIMA:** Se establece la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, como mínima y en depósito, ajustable al final de la vigencia del seguro a una cuota de \_\_\_\_\_ (al millar) en base al monto real de ventas que el Asegurado se obliga a declarar a esta Compañía.

Se ratifican las Cláusulas de las Condiciones Generales.

TR-096-5

COMSA - AUT. C.N.B.S. OF. 31172 EXP. 732-7 (S-281)/1 JULIO 19, 1984

## CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

### OPCION CON ALTERNATIVAS ADICIONALES DE COBERTURA

#### I. Cobertura Básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada.  
Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garage o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.  
**No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

#### II. Coberturas adicionales

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Explosivos:  
Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
2. Carga y descarga:  
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias, y montacargas.  
También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

### III. Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., incisos c) y ch), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriría el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.
3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicionales, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
5. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:
  - a) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado así como el propio trabajo ejecutado.
  - b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
  - c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
  - ch) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
  - d) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
  - e) Daños genéticos a personas o animales.

#### N-1 Seguro de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso ch), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriría el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.
2. El asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
3. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:
  - a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
  - b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
  - c) Daños genéticos a personas o animales.
  - ch) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

#### N-2 Seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero.

1. Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., incisos b) y c), de las condiciones generales de la póliza y del apartado III de estas condiciones particulares y dentro del marco de ambas), cuando en la cédula de la póliza se indiquen:
  - a) Viajes al extranjero.

La responsabilidad civil legal en que incurriría el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
  - b) Trabajos en el extranjero.

La responsabilidad civil legal en que incurriría el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.

c) **Exportación de productos.**

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

2. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la cédula de la póliza.
3. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
4. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:
  - a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.
  - b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
  - c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales filiales o similares, domiciliados en el extranjero.

**N-3 Seguro de responsabilidad civil legal del arrendatario.**

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso d), cifra 1., de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la cédula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la cédula de la póliza.

**N-4 Seguro de responsabilidad civil asumida.**

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso a), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
4. La relación de contratos o convenios celebrados por este seguro se indica en la cédula de la póliza.

**N-5 Seguro por contratistas independientes.**

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., inciso g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., incisos a) y g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos de contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

# **POLIZA DE TRANSPORTES**

## **CONDICIONES GENERALES**

### **TRANSPORTE MARITIMO**

**1a.— VIGENCIA DEL SEGURO:** Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores, para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

**2a.— ALIJO:** La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalán, asegurado separadamente.

**3a.— EMBARQUES BAJO CUBIERTA:** Salvo pacto en contrario, la Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

**4a.— RIESGOS CUBIERTOS:** Este seguro cubre exclusivamente:

- a) Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco;
- b) La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga; y
- c) La contribución por el asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano; conforme a las reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.

### **TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, O DE AMBAS CLASES**

**5a.— VIGENCIA DEL SEGURO:** Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario si esto ocurriere primero.

**6a.— RIESGOS CUBIERTOS:** Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales a los bienes causados por incendio, rayo y explosión; o por caída de aviones, auto-ignición, colisión, volcadura o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado; incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

**7a.— ENVIOS POSTALES:** En este caso, los riesgos cubiertos serán los especificados en esta póliza en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, pero la vigencia del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes sean recibidos por las oficinas postales y terminará al ser entregados al destinatario.

**8a.— PROTECCION ADICIONAL VARIACIONES:** Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje y en su caso el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

**9a.— INTERRUPCION EN EL TRANSPORTE:** Si durante el Transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor y el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excuados de esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

**ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCEOS PREVISTOS EN LAS CLAUSULAS 8a. y 9a., YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.**

**10a.— RECONOCIMIENTO DE DERECHOS:** El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

**11a.—1) RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.** Si se pacta la protección de alguno de los riesgos mencionados, el Asegurado pagará la prima correspondiente.

a) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.

b) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquiera tentativa de tales actos en tiempos de paz o de guerra y sean o no legales, así como toda pérdida, daño o gasto causados en tiempo de guerra o de paz por cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o ambos medios, u otra reacción, energía o material radioactivos, o por mina o torpedo; y asimismo las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra. Esta exclusión no comprende: la colisión o el choque con nave aérea, cohetes o proyectiles similares o con algún objeto fijo o flotante diferente a mina o torpedo; los casos de varada o tiempo tormentoso; los de incendio o explosión no causados directamente por algún acto hostil de una potencia beligerante o de cualquier autoridad que en asociación con tal potencia mantenga fuerzas navales, militares o aéreas, o en contra de una u otra (independientemente de la índole del viaje o del servicio que esté realizando el buque en que se hace el transporte; o en caso de colisión con cualquier otro buque mezclado en ella); los que tampoco procedan directamente de guerra civil, revolución, rebelión o insurrección, o de contienda civil que resulten de estos actos, o de piratería.

c) Baratería del capitán o tripulación.

**II) RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.**

a) La violación del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie).

b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes (vicio propio);

c) La demora; y

d) La pérdida de mercado.

**12a.— CLAUSULA DE MAQUINARIA:** Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o dañada.

**13a.— CLAUSULA DE ETIQUETAS:** Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

**14a.— PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION:** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la defensa y protección de los bienes y para establecer derechos de recobro y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o de parte de ellos. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de Ley.

A tales gastos contribuirá la Compañía con el porcentaje que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

**15a.- A) RECLAMACION EN CONTRA DE LOS PORTEADORES:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudieren dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado, o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El Asegurado, o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.

**B) AVISO:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía, tan pronto como se entere de lo acontecido.

**C) CERTIFICACION DE DAÑOS:** En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirán: al Comisario de Averías de la Compañía si lo hubiera en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto, al agente local de Lloyd's o al representante del Board of Underwriters of New York y a falta de éstos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos, queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la terminación del viaje, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 1a. y 5a., de estas Condiciones Generales o en la "de bodega a bodega", si la tuviere la póliza.

**D) RECLAMACION:** Dentro de los 60 días siguientes al aviso de pérdida dado según el inciso B) de esta Cláusula el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos:

- 1.— Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso.
- 2.— El certificado de daños obtenido de acuerdo con el inciso C) de esta cláusula.
- 3.— Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
- 4.— Copia del conocimiento de embarque.
- 5.— Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de éstos, si la hubiere.
- 6.— Su declaración respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.

## PAGO DE PERDIDAS

**16a.— VALOR DEL SEGURO:** La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

**17a.— REPOSICION EN ESPECIE:** Tratándose de bienes fungibles la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

**18a.— ESTADOS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS:** Tratándose de maquinaria usada, esta póliza solo cubre los riesgos ordinarios de tránsito. Nunca se concederá la cobertura de riesgos especiales para este tipo de bienes. Como excepción, además de los riesgos ordinarios de tránsito, se podrá conceder al asegurado la cobertura de uno o varios de los riesgos especiales a que se refiere la póliza, si la maquinaria ha sido reconstruida de fábrica y empacada por casa especializada. En caso de siniestro el asegurado deberá exhibir el certificado de reconstrucción y el comprobante de empaque.

La Compañía no estará obligada a cubrir el importe de los daños a los objetos asegurados, por alguno de los conceptos señalados en el capítulo de coberturas adicionales, si la maquinaria no es nueva, o reconstruida en fábrica y empacada por casa especializada.

**19a.— COMPETENCIA:** En caso de controversia, el reclame deberá ocurrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguro y si dicho organismo no es designado árbitro por las partes, podrá ocurrir ante los tribunales competentes de la ciudad de México, D.F.

**20a.— NOTIFICACIONES:** Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía, por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

## COBERTURAS ADICIONALES

Cada uno de estos riesgos sólo se considerará cubierto por este Seguro, cuando el número que lo identifica aparezca mencionado en el renglón "INCISOS CUBIERTOS", de la carátula de esta Póliza, los demás quedarán EXCLUIDOS.

**1.— ROBO DE BULTO POR ENTERO.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra falta de entrega de bulto por entero por extravío o robo. Queda estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por la falta de contenido en los bultos, ni por robo en el que interviniera directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

**2.— ROBO.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra falta de su entrega por extravío o robo. Queda sin embargo estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que interviniera, directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

**3.— MOJADURA DE AGUA DULCE, DE MAR O DE AMBAS.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojaduras de agua dulce, de mar o de ambas.

**4.— CONTACTO CON OTRAS CARGAS.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los daños materiales causados a los bienes en ellas asegurados por contacto con otras cargas; quedando específicamente excluidos los que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura o despostilladura.

**5.— MANCHAS.**— Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdida y/o daños causados directamente por manchas.

**6.— OXIDACION.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra los daños materiales causados directamente por oxidación.

**7.— ROTURA.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra rotura o rajadura, quedando específicamente excluida la raspadura, abolladura y desportilladura.

**8.— MERMAS Y/O DERRAMES.**— Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, contra pérdidas y/o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente motivados por la rotura de los envases.

**9.— TODO RIESGO.**— Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra toda pérdida o daño físico por causas externas que sufran los mismos, con las excepciones consignadas en la Cláusula 11 de sus Condiciones Generales. Queda también estipulado que no habrá responsabilidad para la Compañía por robo en el que intervenga directa o indirectamente un enviado, empleado o dependiente del Asegurado.

**10.— BARREDURA.**— Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza cubre los bienes asegurados contra los riesgos de barredura de sobre cubierta por las olas.

**11.— GANADO.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir exclusivamente la muerte o lesiones que sufra el ganado debido a la realización de cualquiera de los riesgos enumerados en las Cláusulas 4a. o 6a., según el caso, de las Condiciones Generales impresas en esta póliza. En consecuencia, la muerte o lesiones de los animales por otras causas o por enfermedades no quedan cubiertas por esta póliza.

El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considerará como una colisión para los efectos de este seguro.



**12.— CLAUSULA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES PARA EMBARQUES MARITIMOS.**— Sujeto a todas sus otras condiciones, este seguro cubre también los daños, robo, ratería, rotura o destrucción de los bienes, causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, así como los daños o destrucción de dichos bienes causados directamente por personas mal intencionadas. Mientras los bienes estén expuestos a riesgo en los términos y condiciones de este seguro dentro de los Estados Unidos de Norte América, la Comunidad de Puerto Rico, la Zona del Canal, las Islas Vírgenes y Canadá, este seguro se extiende a cubrir los daños, robo, ratería, rotura o destrucción de los bienes, directamente causados por "Vandalismo", "Sabotaje" y actos de personas mal intencionadas, así como las pérdidas causadas directamente por actos cometidos por un agente de cualquier gobierno, partido o facción que esté tomando parte en guerra, hostilidades u otros actos bélicos, siempre y cuando dicho agente esté actuando secretamente y de ninguna manera en conexión con cualquier operación de fuerzas armadas, militares o navales en el país donde los bienes estén situados. Esta Clausula no cubre cualquier pérdida, daño, deterioro o gasto que se origine de:

- a) Cambio de temperatura, u humedad;
- b) Carencia, escasez o retención de energía combustible o trabajo de cualquier clase o naturaleza, durante cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero, motines o alborotos populares;
- c) demora, o pérdida de mercado;
- d) Hostilidades, operaciones bélicas, guerra civil, revolución, rebelión o insurrecciones o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, con la sola excepción de los actos de los mencionados agentes, que están expresamente cubiertos como anteriormente se expresa;
- e) Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o ambos medios u otra reacción o fuerza u materia radioactiva.

El asegurado se obliga a reportar todos los embarques asegurados bajo esta cobertura y a pagar la prima correspondiente. Esta cobertura puede ser cancelada por cualquiera de las partes con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante aviso telegráfico o por escrito a la otra; pero dicha cancelación no surtirá efecto con respecto a cualquier embarque que con anterioridad a dicho aviso se encuentre cubierto en los términos y condiciones de este seguro.

**13.— CLAUSULA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCION CIVIL.— EMBARQUES TERRESTRES Y AEREOS.**— Sujeto a todas sus otras condiciones este seguro cubre también los daños materiales de los bienes asegurados, así como el robo o ratería de los mismos, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro o pérdida de mercado.

**14.— GUERRA A FLOTE.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir contra los riesgos de guerra a flote en los términos del Endoso adjunto.

**15.— BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARITIMOS.**— Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que tales bienes salgan de la bodega o almacén del punto de embarque citado en la misma, hasta que sean entregados en la bodega final de destino mencionada en esta póliza, o hasta la expiración de 15 días si tal bodega se encuentra en el puerto final de destino, o 30 días si el destino final de los bienes asegurados queda fuera de los límites del puerto. Los límites de días antes mencionados, se cuentan a partir de la media noche del día en que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Para que el seguro cubra un período mayor, deberá recabarse oportunamente el consentimiento de la Compañía, quedando en su caso el Asegurado obligado a pagar la prima adicional correspondiente.

**16.— BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AEREOS.**— Sujeta a todas sus otras condiciones esta póliza cubre los riesgos a que se refiere, desde que los bienes asegurados salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.— Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones.

POLIZA DE:						C.C.	
NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO							
RAMO	SUB- RAMO	No. POLIZA	FECHA DE EMISION	DURAC. DIAS.	VIGENCIA DESDE      HASTA		No. ASEGURADO
				←      → A LAS 12 HRS			
No. POLIZA ANTERIOR	MONEDA	FORMA DE PAGO	AGENTE	SUMA ASEGURADA		CUOTA	
PRIMA NETA	RECARGOS POR PAGO FRAC.	%	DERECHO POLIZA	I.V.A.	%	PRIMA TOTAL	

ENERO '87

SEGUROS LA COMERCIAL, S.A., (denominada en adelante la Compañía) asegura, contra los riesgos estipulados en las condiciones generales y/o especiales de esta póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante asegurado), lo que en seguida se expresa.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en la ciudad de:

GD-184-1

No. SOLICITUD SEGURO  
AGENTE

  
Aprobado  
Seguros la Comercial, S.A.

C.F. 14587, 12 ABRIL 87

NOMBRE DEL AGENTE		EDO. Y POBL.	R.F.C.	NUMERO	Gen. de Contr.
% COMISION	COMISION	% PRODUCCION			
ENVIAR DOCUMENTOS A:		AGENTE <input type="radio"/>	ASEGURADO <input type="radio"/>	ORDEN No.	